



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

**CAFÉ ME LATTE - LAMPA**

**DFZ-2023-2695-XIII-NE**

	Nombre	Firma
Aprobado	ESTEBAN DATTWYLER CANCINO	
Revisado	TAMARA GUIÑEZ ROJAS	
Revisado	ANTONIO MARZZANO RÍOS	
Elaborado	CRISTIÁN NEIRA ITURRIETA	

**OCTUBRE 2023**

1

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile  
Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / [www.sma.gob.cl](http://www.sma.gob.cl)

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.



## 1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

### 1.1 ANTECEDENTES GENERALES

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> Café Me Latte - Lampa	
<b>Región:</b> Metropolitana	
<b>Provincia:</b> De Chacabuco	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b> Calle Baquedano N° 698, Lampa
<b>Comuna:</b> Lampa	
<b>Titular de la unidad fiscalizable:</b> Sociedad E Inversiones Me Latte SPA	<b>RUT o RUN:</b> 77.323.967-3
<b>Domicilio titular:</b> Baquedano N° 698, Lampa, Región Metropolitana	<b>Correo electrónico:</b> melattelampa@gmail.com
	<b>Teléfono:</b> + 56 998972312



## 2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

## 3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Emisiones acústicas															
Exigencia asociada	<p>Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.</p> <p><b>Artículo 7.</b> Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"><caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table> <p><b>Artículo 9.</b> Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)</li><li>b) NPC para Zona III de la Tabla 1</li></ul>	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														

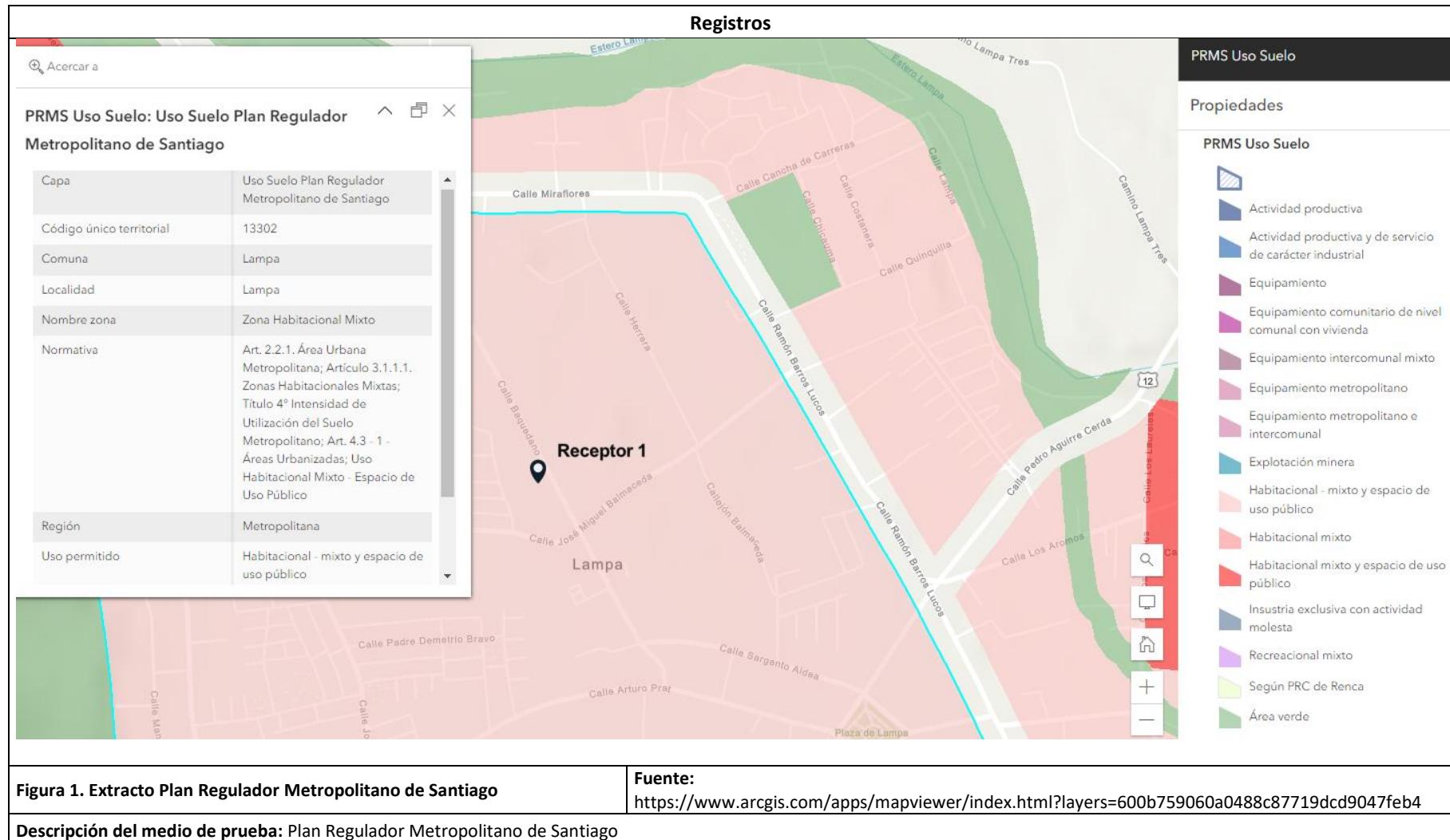


<b>Hechos constatados</b>	<p>En el marco de la denuncia Id 1032-XIII-2022, debido a los ruidos generados por música en vivo y karaoke, provenientes de la actividad comercial ubicado en calle Baquedano N°698 Comuna de Lampa, se encomendó a la SEREMI de Salud RM, a través del Ord. N°2426 del 28 de septiembre de 2022 (Anexo N°1), la atención de ésta, correspondiente a los ruidos provenientes por el funcionamiento de la Unidad Fiscalizable “Café Me Latte - Lampa”.</p> <p>Como respuesta ante esta encomendación, mediante el Ord. N°622 de la SEREMI de Salud RM del 22 de febrero de 2023 (Anexo N°2), recibido por la Oficina de Partes de esta Superintendencia con fecha 23 de febrero de 2023, se entregó un acta (Anexo N°3) y reporte técnico (Anexo N°4), el cual da cuenta de la realización de una (01) medición de ruido, con fecha 21 de enero de 2023, en periodo nocturno, de acuerdo al procedimiento indicado en la Norma de Emisión de Ruido (D.S. N°38/11 MMA), registrándose el ruido generado por música envasada, gritos y voces provenientes de la actividad. Dicho reporte fue revisado por personal fiscalizador de esta Superintendencia, según disposiciones de Resolución Exenta SMA N°867/2016, constatándose que se ajusta a lo requerido en la Norma de Emisión de Ruido en cuanto a instrumental, metodología y zonificación. Sin embargo, en el reporte técnico (Anexo N°4) se establecen las coordenadas tanto de la ubicación de la Unidad Fiscalizable como las del Receptor N°1, las cuales no corresponden a las ubicaciones respectivas, por tanto las coordenadas efectivas son las siguientes:</p>																											
	<p style="text-align: center;"><i>Tabla 1. Coordenadas Unidad Fiscalizable</i></p> <table border="1" data-bbox="623 698 1721 816"> <thead> <tr> <th colspan="2">Coordinadas en Reporte Técnico</th> <th colspan="2">Coordinadas efectivas</th> </tr> <tr> <th>Coordenada Norte</th> <th>Coordenada Este</th> <th>Coordenada Norte</th> <th>Coordenada Este</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>6315826.1</td> <td>324969.7</td> <td>6315869</td> <td>324948</td> </tr> </tbody> </table>	Coordinadas en Reporte Técnico		Coordinadas efectivas		Coordenada Norte	Coordenada Este	Coordenada Norte	Coordenada Este	6315826.1	324969.7	6315869	324948															
Coordinadas en Reporte Técnico		Coordinadas efectivas																										
Coordenada Norte	Coordenada Este	Coordenada Norte	Coordenada Este																									
6315826.1	324969.7	6315869	324948																									
<p style="text-align: center;"><i>Tabla 2. Coordenadas Receptor 1</i></p> <table border="1" data-bbox="623 905 1721 1023"> <thead> <tr> <th colspan="2">Coordinadas en Reporte Técnico</th> <th colspan="2">Coordinadas efectivas</th> </tr> <tr> <th>Coordenada Norte</th> <th>Coordenada Este</th> <th>Coordenada Norte</th> <th>Coordenada Este</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>6315848.5</td> <td>324930.7</td> <td>6315867</td> <td>324920</td> </tr> </tbody> </table> <p>Con base a los límites que se deben cumplir para la Zona Habitacional Mixta y de Uso Público del Plan Regulador Metropolitano de Santiago, homologable a Zona III del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°1, se indica que existe superación en periodo nocturno:</p> <p style="text-align: center;"><i>Tabla 3. Resultados medición</i></p> <table border="1" data-bbox="432 1150 1911 1248"> <thead> <tr> <th>Fecha</th> <th>Receptor N°</th> <th>NPC dB(A)</th> <th>Ruido de Fondo</th> <th>Zona DS N°38</th> <th>Periodo</th> <th>Límite dB(A)</th> <th>Estado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>21/01/2023</td> <td>1</td> <td>55</td> <td>No se percibe</td> <td>III</td> <td>Nocturno</td> <td>50</td> <td>Supera en 5 dB(A)</td> </tr> </tbody> </table>	Coordinadas en Reporte Técnico		Coordinadas efectivas		Coordenada Norte	Coordenada Este	Coordenada Norte	Coordenada Este	6315848.5	324930.7	6315867	324920	Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado	21/01/2023	1	55	No se percibe	III	Nocturno	50	Supera en 5 dB(A)
Coordinadas en Reporte Técnico		Coordinadas efectivas																										
Coordenada Norte	Coordenada Este	Coordenada Norte	Coordenada Este																									
6315848.5	324930.7	6315867	324920																									
Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado																					
21/01/2023	1	55	No se percibe	III	Nocturno	50	Supera en 5 dB(A)																					



<b>Conclusiones</b>	Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona III del D.S. N°38/11 MMA en periodo nocturno, generándose una excedencia de 5 dB(A) en la ubicación del Receptor N°1, por parte de la actividad comercial que conforma la fuente de ruido identificada.
---------------------	---





#### Artículo 3.1.1.1. Zonas Habitacionales Mixtas

Corresponde al territorio del Área Urbana Metropolitana en el cual es posible emplazar actividades: Residenciales; de Equipamiento; Productivas y de Almacenamiento, de carácter inofensivo e Infraestructura y Transporte. Sin perjuicio de lo anterior serán obligatorias las normas contenidas en el Título 8º de esta Ordenanza, en cuanto a respetar las áreas descritas en el Artículo 8.2.1. que representan restricciones al desarrollo urbano.

No obstante definirse por este Plan como "Zonas Mixtas", las zonas de usos exclusivos contenidas en ellas en los Planes Reguladores Comunales, mantendrán su vigencia, en tanto dichos instrumentos no las modifiquen mediante el procedimiento señalado en el Artículo 43 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

**Figura 2. Ordenanza Plan Regulador Metropolitano de Santiago**

**Fuente:** <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1011608>

**Descripción del medio de prueba:** Ordenanza Plan Regulador Metropolitano de Santiago



#### **4 ANEXOS**

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Ord. N°2426, de 28 de septiembre de 2022, de la SMA
2	Ord. N°622, de 22 de febrero de 2023, de la SEREMI de Salud RM
3	Acta de inspección ambiental con fecha de 21 de enero de 2023, elaborada por la SEREMI de Salud RM
4	Fichas de Reporte Técnico con fecha de 21 de enero de 2023, elaborada por la SEREMI de Salud RM

